



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2, se inició con motivo de la denuncia de Alberto Miguel G M en la que refirió que recibió un llamado telefónico de una mujer que dijo ser gerente de la sucursal del Banco Superville, de Quilmes, en la que tenía su cuenta bancaria, y le informó que debía cambiar los billetes en moneda estadounidense que tenía atesorados pues, de lo contrario, perderían su valor.

Para tal fin, le indicó que la entidad bancaria le enviaría un vehículo, el que inmediatamente llegó a su domicilio conducido por un individuo que lo trasladó hasta otra sucursal de aquella entidad, en esta ciudad. Una vez allí, retiró la suma de ochenta y cinco mil dólares de una caja de seguridad registrada a su nombre. Posteriormente, dejó el bolso con el dinero en el baúl de ese automóvil, y según le indicó el conductor, para concretar el cambio de los billetes en la sucursal de Quilmes, debía presentar copia del documento nacional de identidad y de la huella dactilar, por lo que el denunciante descendió del rodado para efectuar esa diligencia y a su regreso comprobó que el chofer se había fugado con el dinero.

El juez provincial declinó la competencia a favor de la justicia nacional en el entendimiento de que la estafa habría tenido lugar en esta ciudad, donde el damnificado reunió el dinero y lo dejó dentro de un maletín en el vehículo utilizado para perpetrar el hecho ilícito y, donde, además, se habría ocasionado el perjuicio patrimonial.

El titular del juzgado nacional, por su parte, rechazó esa asignación por considerar que el delito habría tenido principio de ejecución en el domicilio de la víctima ubicado en la localidad bonaerense de Quilmes, donde recibió el llamado telefónico que lo indujo a engaño.

Vueltas las actuaciones al juzgado local, su titular insistió en su criterio y dio por trabada la contienda.

A mi modo de ver, la presente contienda debe resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (conf. Fallos: 318:2509; 322:240 y 323:174, entre otros).

Si bien la disposición patrimonial en perjuicio de G M tuvo lugar en esta Capital donde, además, el conductor del vehículo que lo trasladó se fugó con el dinero, la investigación practicada por la judicatura provincial pudo determinar que ese rodado se encuentra registrado a nombre de Marcos Ariel L con domicilio en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, donde también se domiciliarían las demás personas autorizadas para conducir. También se comprobó que el llamado que lo indujo a engaño provino de una línea telefónica asignada a Claudia Cristina G con domicilio en la localidad bonaerense de Berazategui.

Sobre esa base, y teniendo en cuenta que, además, no podría descartarse la posible participación de una empleada dedicada al cuidado de la hermana de la víctima en el domicilio de ambos de la localidad de Quilmes, entiendo que corresponde al juzgado provincial proseguir con el trámite de la causa, pues es el ámbito territorial al que acudió el denunciante para hacer valer sus derechos, y se encontraría en mejores



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

condiciones para acceder a las pruebas del delito, sin perjuicio de lo que surja posteriormente, y de que si su titular considera que el caso concierne a otro magistrado de su misma provincia, la remita de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2022.